

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en a-
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 34.

En la circular número 14 de este Gobierno
civil se dan normas, severamente restrictivas,
respecto del funcionamiento de los salones de
baile, permitiendo, por excepción, aquéllos que
respondan a una costumbre tradicional e ininte-
rrumpida.

Como ampliación a la misma, dispongo:

Hasta que este Gobierno civil autorice la
apertura de algún salón de baile por creer se
ajuste a las condiciones de ser de costumbre tra-
dicional y reunir las condiciones higiénicas ne-
cesarias, serán clausurados, sin excepción, todos
los salones de baile de los pueblos de esta pro-
vincia.

Los Alcaldes de los pueblos interesados me
darán urgentemente cuenta de haberse cumpli-
mentado esta circular.

Soria 27 de Enero de 1940.

221 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 35.

Según me comunica el Alcalde de Nafría de
Ucero se halla recogida en dicha localidad un
macho mular, de alzada seis cuartas y media,
pelo negro, cerrado, sin cabestro y herrado de
las manos.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerlo, dentro del plazo de quince días; advirtien-
do que una vez transcurrido este plazo, se proce-
derá por la Alcaldía de Nafría de Ucero a la

venta en pública subasta del referido macho mu-
lar, en la forma que determina el vigente regla-
mento para la administración y régimen de las
reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 29 de Enero de 1940.

226 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
22.—Derechos de inserción 4 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

Hecha la fusión de los distintos escalafones
de organismos inspectores ordenada por la ley de
quince de Diciembre último, que reorganizaba el
Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, la
realidad ha puesto de relieve que, por unas u
otras causas, queda vacante una crecida propor-
ción de puestos en todas las categorías; y como
en tales condiciones el proveer estas vacantes
por antigüedad sería burlar el espíritu de aquella
ley, que trata de crear un Cuerpo prestigioso don-
de fundamentalmente sean la capacidad y el mé-
rito del funcionario las determinantes del ascen-
so, estimulando así a éstos en el estudio de los
problemas económico-laborales y en su celo por
el servicio; y por otra parte, se defraudaría con
ello la firme promesa de nuestro Movimiento de
dejar libre y expedito el camino a nuestra juven-
tud combatiente para alcanzar los puestos de
honor y mando, procede aclarar la segunda de
las disposiciones transitorias de aquella ley, que,
de momento, interpretada literalmente en su an-
terior redacción, sería un obstáculo a los fines
que dejamos expuestos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo segundo transitorio de la ley de quince de Diciembre último, organizando el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, quedará redactado en la siguiente forma:

«Por el Ministerio de Trabajo se procederá, seguidamente, a colocar a todos los funcionarios que, preceptivamente o en virtud de opción, pasan a integrar el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, en la categoría que, dentro del nuevo escalafón, les corresponde con arreglo a su situación administrativa anterior.

Hecho este acoplamiento, se anunciarán, por orden ministerial, en el *Boletín oficial* del Estado, las vacantes que resulten en todas las categorías, convocándose un concurso-oposición para cubrir las y publicándose el programa de materias que hayan de exigirse, ejercicios de que conste, méritos complementarios que puedan alegarse y el Tribunal que lo juzgará. La convocatoria se hará con una antelación de dos meses naturales a la fecha de comienzo de los ejercicios.

Los Inspectores del Trabajo adscritos ya en propiedad al nuevo Cuerpo, que se presenten al concurso-oposición y demuestren en él su competencia, tendrán derecho preferente, en igualdad de circunstancias, que el Tribunal estimará, para ocupar los puestos de categoría superior; en todo caso, la resolución que se adopte no podrá significar descenso en la categoría que hoy ocupan.»

Artículo segundo. Las vacantes que en el porvenir resulten o se produzcan en el escalafón de Inspectores del Trabajo, serán cubiertas en la forma que determina el artículo octavo de la ley de quince de Diciembre, cuya vigencia queda en suspenso hasta terminar el proceso señalado en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a doce de Enero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 23.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada la Rama de la Resina, y estando aún pendientes de establecimiento las normas a que haya de someterse la racionalización del aludido aprovechamiento, en evitación de que aquellas se implantasen con posterioridad a la época oportuna en relación al normal comienzo de recogida de miera, con los perjuicios derivados, tanto para los intereses del Estado como los

de los pueblos propietarios, se impone que las subastas pendientes de celebración tengan lugar a su debido tiempo, a fin de eludir la indicada contingencia, si bien y para evitar entorpecimientos a la Rama en años sucesivos, en relación con su futura gestión, deberán limitarse los contratos a la campaña del año 1940, así como y para garantizar la continuidad de las explotaciones resinosas es necesario prever la contingencia de que por falta de licitadores, quede desierta alguna subasta interrumpiéndose una explotación, de cuyos productos, dedicados en su mayor a la exportación, no pueda prescindir la economía nacional en los actuales momentos,

En su virtud, este Ministerio dispone.

Primero. Que se tramiten con urgencia las subastas pendientes de celebración para la enajenación de los productos resinosos del año 1940.

Segundo. Que el plazo de duración de los contratos abarque tan solo un año, señalando los Ingenieros Jefes, como precio de la subasta, el resultante de la última revisión realizada.

Tercero. Que para los casos en que las subastas queden desiertas, el Ministerio hará la adjudicación forzosa al dueño de la destilería mejor comunicada con el monte previa propuesta del Ingeniero Jefe del Distrito forestal correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. señor Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del día 26.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la orden del Ministerio de Agricultura de 12 de Diciembre último (B. O. número 347), y al objeto de normalizar, reglamentándolo, el abastecimiento de ganado de cerda indispensable para el consumo en fresco y llevar a cabo la industrialización y conservación de los productos derivados de dicha clase de reses, precisos asimismo para tal fin, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 25 del actual se autoriza la fabricación y preparación de los productos procedentes de la industrialización del ganado de cerda, dentro de los cupos máximos que para cada industrial señale la Dirección general de Ganadería, y, al efecto, comunique a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Art. 2.º Los fabricantes quedan obligados a llevar libro registro del ganado que entra en fábrica para su transformación, y registro asimismo de la producción obtenida, visados ambos por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 3.º La totalidad de la producción quedará a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a través de sus Delegaciones provinciales, a los efectos de su intervención y venta al público al precio de tasa, que de acuerdo con la mencionada Dirección general señale.

Art. 4.º Para el eficaz cumplimiento de lo anterior, los industriales presentarán quincenalmente ante los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes, las oportunas declaraciones juradas, que, resumidas por éstos al efecto, se cursarán con urgencia a la Comisaría general.

Art. 5.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en régimen de cupos, se dispondrá el destino de los productos, considerándose clandestino todo comercio que no se ajuste a este principio.

En su virtud, los productos cárnicos mencionados precisarán para su movilización, aparte del certificado de sanidad, la oportuna guía de circulación a tenor del modelo número 3 de la circular de la Comisaría general de Abastecimientos publicada en el *Boletín oficial* del Estado número 201, de 21 de Julio último.

Art. 6.º Para el abastecimiento en fresco de cada provincia productora señalará su Gobernador civil la cantidad de cabezas que han de destinarse, cuya cifra se considerará firme una vez aprobada por la Comisaría general de Abastecimientos, según propuesta al efecto.

Art. 7.º El abastecimiento correspondiente a los grandes centros de consumo, deficitarios en esencia del mencionado artículo, se realizará fijando la Comisaría general a las provincias productoras cupos de obligatorio suministro en vivo o canal, de acuerdo asimismo con la Dirección general de Ganadería y relación con los artículos primero y sexto y las disponibilidades.

Art. 8.º No se permitirán movilizaciones de esta clase de ganado que no se hallen comprendidas dentro de lo que queda preceptuado, para lo cual se comunicarán a cada provincia, con urgencia, las cifras globales de cabezas a suministrar en vivo a otras provincias para su consumo en fresco, y la de industrialización total a realizar en sí misma o en otras.

Los Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, velarán y responderán de su cumplimiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1940.—ALARCÓN DE LA LASTRA.—Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 25.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia enviada a este Ministerio por la Presidencia del Gobierno, a la cual fué dirigida por el Excmo. Sr. Arzobispo de Granada, en súplica de que se dicte una disposición declarando que los Rescriptos y Documentos Pontificios se consideren documentos auténticos, «sin necesidad de legalización por el Ministerio de Estado», por testimonio del Ordinario Diocesano o de la Nunciatura Apostólica y que los documentos que en los mismos se apoyen puedan ser inscritos en los Registros de la Propiedad;

Considerando que el artículo 47 del reglamento Hipotecario dispone que los documentos otorgados en territorio extranjero que hayan de surtir efecto en los Registros de la Propiedad, deben reunir, entre otras circunstancias, la siguiente: «Que el documento contenga la legalización y demás requisitos necesarios para su autenticidad en España»;

Considerando que el artículo siguiente del mismo reglamento preceptúa que: «Los documentos no redactados en idioma español podrán ser traducidos, para los efectos del Registro, por la oficina de Interpretación de lenguas o por funcionarios competentemente autorizados en virtud de leyes o convenios internacionales y, en su caso, por un Notario civil, quien responderá de la fidelidad de la traducción. Los extendidos en latín y dialectos de España o en letra antigua o que sean ininteligibles para el Registrador, se presentarán acompañados de su traducción o copia suficiente hecha por un titular del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios o por funcionario competente»;

Considerando que el Estado español concede plena autenticidad a importantes documentos expedidos por los Diocesanos, como patentiza la lectura de los artículos 16 y 31 del reglamento Hipotecario, según los cuales son inscribibles en los Registros de la Propiedad las actas de conmutación de bienes de Capellanías colativas y las certificaciones de posesión de los inmuebles que posea el clero;

Considerando que, según varias disposiciones administrativas y la jurisprudencia hipotecaria, son documentos auténticos los testimonios librados por los Notarios eclesiásticos de los documentos existentes en el Archivo del Tribunal Diocesano, los testimonios autorizados por el Secretario de Cámara del Obispo con referencia a expedientes tramitados en la Delegación de Capellanías, las certificaciones extendidas por el Secretario especial de dicha Delegación con el visto bueno del Delegado en que conste la redención de cargas eclesiásticas y las certificaciones de posesión de fincas de la dotación de una Capellanía expedidas por el Provisorato de la Diócesis;

Considerando que nuestras leyes civiles asignan efectos probatorios a las certificaciones de las partidas sacramentales obrantes en los libros de los Archivos parroquiales y diocesanos suscritas por los encargados de tales Archivos:

Considerando la singular personalidad de la Iglesia Católica, el carácter universal de la soberanía del Sumo Pontífice, las cordiales relaciones que afortunadamente hay entre la Iglesia y el Estado español, la notoria solvencia moral y técnica de los Ordinarios Diocesanos y, por último, los precedentes indicados sobre eficacia de los documentos eclesiásticos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que los Rescriptos y Documentos Pontificios expedidos con el fin de acreditar el cumplimiento de requisitos prescritos en el Derecho Canónico para el otorgamiento de actos y contratos en que esté interesada la Iglesia, traducidos y testimoniados por los Ordinarios Diocesanos, son documentos auténticos, sin necesidad de estar legalizados, a los efectos prevenidos en la legislación hipotecaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—BILBAO EGUÍA.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 20.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los transportes y la circulación por carretera están relacionados no sólo a causa de su naturaleza, sino también por los organismos directamente encargados del servicio de dichas vías, unificados en las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes de las Jefaturas de Obras públicas, que creó el Real decreto de 22 de Febrero de 1929, reorganizadas por el decreto

de 30 de Mayo de 1936 y que funcionan con gran eficacia y rendimiento económico.

Es lógico, pues, reunir en un solo organismo central cuanto a transportes y circulación por carretera se refiere al objeto de relacionar las actuaciones provinciales bajo una sola Dirección general, que, en los momentos presentes, debe ser la de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, como enlace directo con los ferroviarios y hasta que se organicen unos y otros en forma permanente.

Las órdenes de 13 y 31 de Mayo del año actual definen las Secciones y Negociados de este Ministerio de Obras públicas, y en ellas tramitan asuntos de transportes o de circulación por carretera los siguientes Negociados:

Subsecretaría.—Sección de Publicaciones, que de hecho ha recogido del antiguo Negociado de Planos y Estadística el servicio de expedición de certificados de carnets y sanciones de conductores de automóviles, estadísticas de automóviles y asuntos relacionados con el Código de la Circulación de 25 de Septiembre de 1934.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera—Sección de Transportes por carretera—Negociado 2.º Material de Transporte.—Parque Central y sanciones y denuncias.

Dirección general de Caminos.—Sección de Construcción y Explotación, Negociado 2.º Explotación y Estadística.

En la idea de agrupar todos los asuntos de transportes y circulación por carretera, con independencia de cualquier otro, en Negociados que formen una sola Sección de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, organizando, a la vez los servicios correspondientes a sus diversos conceptos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los asuntos referentes a automóviles, conductores y Código de la Circulación que despachaba en 18 de Julio de 1936 el titulado Negociado de Planos y Estadística, se despacharán en lo sucesivo por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, por intermedio de la que hoy es su Sección de Transportes por carretera, que en lo sucesivo se denominará Sección de Circulación y Transportes por carretera.

2.º La Sección de Publicaciones, dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio, se llamará Sección Técnica general, y se dividirá en dos Negociados:

Primer Negociado—Se ocupará de la confección y edición de planos, formación de estadísticas y estudios de su aplicación a las obras públi-

cas, colección de prensa profesional, nacional y extranjera y formación de resúmenes e índices por especialidades útiles a los servicios y cuantos asuntos facultativos de índole general disponga la Subsecretaría de Obras públicas.

Segundo Negociado.--Se encargará del archivo de la Sección y de la ordenación, custodia y servicio de todos los proyectos, planos y publicaciones de poco uso que actualmente tiene aquélla y que en lo sucesivo le envíen las Direcciones generales.

3.º La Sección de la Inspección Central de Circulación y Transportes por carretera, dependiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, tendrá las siguientes funciones:

a) Unificar armónicamente, con sus diferencias fundamentales, la acción de las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por carretera reguladas por decreto de 30 de Mayo de 1936 y reglamento de 6 de Junio siguiente.

b) Proponer las modificaciones y ampliaciones legislativas que convengan acerca del tráfico, circulación por carretera, vehículos, conductores, servicios públicos y privados, caducidad y modificación de concesiones y todo lo que se relacione con la explotación y policía de la carretera en cuanto a organización de transportes; basándose en estudios experimentales y estadísticos y conveniencias generales, oyendo a la Dirección general de Caminos.

c) Ordenar, inspeccionar e intervenir la recaudación y distribución de los impuestos de toda clase sobre los transportes por carretera y adquirir datos básicos para las demás imposiciones contributivas del Ministerio de Hacienda.

d) Estudiar y proponer lo más conveniente para el transporte gratuito de la correspondencia postal por lo que se refiere al servicio de Obras públicas en las carreteras.

e) Regular y distribuir la labor de las Inspecciones provinciales cuando se trate de servicios comunes a varias provincias, actuando directamente, con el concurso de aquéllas, en casos excepcionales.

f) Regir el Parque Central de Obras públicas y su taller, encargado de la adquisición, servicio y reparación de todos los automóviles ligeros y de carga necesarios para el Ministro de Obras públicas, Subsecretaría, Direcciones generales y Organismos anejos que se designen.

g) Cursar a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera todo lo relativo a su propia función y a las Inspecciones provinciales, con los correspondientes informes.

h) Recibir instrucciones de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y cursarlas debidamente ordenadas y diferenciadas para su práctica aplicación por las Inspecciones provinciales.

i) Actuar en todo lo relativo a sanciones y denuncias por faltas contra el reglamento de Transportes de 22 de Junio de 1929, el Código de la Circulación de 25 de Septiembre de 1934 y disposiciones complementarias, proponiendo a la Superioridad las sanciones que proceda y la resolución de los recursos en alzada contra las impuestas por los Jefes de Obras públicas.

j) Extender los certificados de carnets y sanciones de conductores y entender en todos los asuntos relacionados con automóviles y con el Código de Circulación que actualmente despacha la Sección de Publicaciones, la cual cesará en esta función.

4.º El Jefe de la Sección de la Inspección Central de Circulación y Transportes por carretera será un Inspector general o Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y se compondrá de los siguientes Negociados:

Negociado primero.--Concesiones e Inspección de la zona Oeste.

Negociado segundo.--Concesiones e Inspección de la zona Este y Parque Central.

Negociado tercero.--Estadística.

Negociado cuarto.--Personal y Archivo.

Representaciones de otros Ministerios.--A los efectos expresados en el apartado d) del punto 3.º, y a las inmediatas órdenes del Ingeniero Jefe de la Sección, actuará un funcionario del Cuerpo de Correos. Un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, con la misma dependencia que el anterior, ostentará el cargo de Tesorero-Contador de los fondos procedentes de los actuales impuestos complementarios de transportes.

Los Jefes de los Negociados primero y segundo serán Ingenieros de Caminos, asistidos por el personal de los Cuerpos auxiliares facultativos, Técnico-administrativo y auxiliar, que se determine.

Entre el personal de los Cuerpos auxiliares facultativos y Técnico-administrativos será designado un funcionario para el cargo de Habilitado-pagador, al cual, con la única y directa dependencia del Ingeniero Jefe, corresponderá administrar y contabilizar los restantes fondos encomendados a la Sección.

5.º La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera dictará o propondrá, si ello fuere preciso, las instrucciones más convenientes para el mejor cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1940.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras públicas.
(B. O. del E. del día 15)

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Enero de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Número de ex-Combatientes	Importe mensual — Pesetas
Abejar.....	1	120
Agreda.....	1	90
Aguilar de Montuenga.....	7	540
Alconaba.....	1	180
Alcozar.....	3	270
Alcubilla de Avellaneda.....	2	180
Alcubilla de las Peñas.....	4	360
Aldea de San Esteban.....	1	90
Aldealseñor.....	1	90
Aldehuela del Rincón.....	3	270
Aldehuelas (Las).....	4	360
Almaluez.....	5	390
Almazán.....	20	1980
Almenar.....	8	720
Andaluz.....	1	150
Arancón.....	2	240
Arcos de Jalón.....	11	1080
Arévalo.....	2	180
Barcones.....	7	540
Bayubas de Abajo.....	2	180
Bayubas de Arriba.....	2	180
Beltejar.....	1	90
Benamira.....	19	1710
Berlanga.....	18	1890
Berzosa.....	18	1560
Bliccos.....	2	180
Bocigas de Perales.....	3	270
Borobia.....	5	450
Bretún.....	7	630
Brias.....	5	420
Buimanco.....	1	90
Burgo de Osma.....	25	2745
Cabrejas del Campo.....	2	180
Caltojar.....	1	90
Cañamaque.....	1	90
Caracena.....	3	270
Carrascosa de Abajo.....	9	975
Carrascosa de la Sierra.....	13	810
Casarejos.....	1	90
Castillejo de Robledo.....	1	90
Cihuela.....	10	1155
Ciria.....	23	1890
Cirujales del Rio.....	2	180
Conquezueta.....	1	90
Coscurita.....	6	585
Covaleda.....	1	75
Cubilla.....	2	135
Cubo de la Sierra.....	4	360

AYUNTAMIENTOS

	Número de ex-Combatientes	Importe mensual — Pesetas
Cuellar Ausejo.....	1	90
Cueva de Agreda.....	1	90
Cuevas de Ayllón.....	8	750
Chércoles.....	1	90
Deza.....	32	1905
Espeja.....	1	60
Esteras de Medina.....	10	720
Fresno de Caracena.....	20	1800
Fuencaliente.....	17	1530
Fuentearmegil.....	1	90
Fuentecantos.....	1	90
Fuentegelmes.....	1	90
Fuentelmonge.....	1	90
Fuentselsaz.....	2	180
Fuentepinilla.....	4	420
Fuentes de Agreda.....	1	90
Garray.....	1	75
Golmayo.....	1	150
Gómara.....	1	120
Hinojosa del Campo.....	2	180
Iruecha.....	2	180
Jaray.....	3	270
Judes.....	1	90
Laina.....	2	180
Langa de Duero.....	3	390
Lodares.....	2	180
Los Villares de Soria.....	6	540
Magaña.....	2	180
Matalebreras.....	1	90
Matamala.....	1	90
Medinaceli.....	1	120
Mezquetillas.....	13	1590
Miñana.....	1	90
Miño de Medina.....	1	90
Modamio.....	1	90
Momblona.....	2	105
Monteagudo.....	2	210
Montejo de Liceras.....	1	90
Montenegro de Cameros.....	1	90
Montuenga de Soria.....	3	270
Morales.....	1	105
Morcuera.....	6	540
Morón de Almazán.....	2	180
Muriel de la Fuente.....	3	240
Narros.....	9	720
Navalcaballo.....	20	1740
Olvega.....	16	1275
Osma.....	16	1500
Paones.....	2	225
Pinilla del Campo.....	1	90
Piquera de San Esteban.....	5	405
Pozalmuro.....	6	540
Quintana Redonda.....	2	180
Quintanas de Gormaz.....	3	195
Quintanas Rubias de Arriba.....	1	90
Rebollar.....	1	90
Rejas de San Esteban.....	2	180
Retortillo.....	2	180
Revilla (La).....	3	270
Rioseco.....	2	180
Romanillos de Medina.....	1	90
Sagides.....	8	720
San Andres de San Pedro.....	8	720

AYUNTAMIENTOS	Número de ex Combatientes	Importe mensual — Pesetas
San Andrés de Soria.....	4	195
San Esteban de Gormaz....	8	720
Santa Cruz.....	3	270
Santa Maria de Huerta.....	3	270
Santa Maria las Hoyas.....	3	285
Sauquillo de Alcazar.....	1	120
Sauquillo de Paredes.....	1	90
Serón de Nájima.....	5	450
Somaén.....	5	615
Sotillos del Rincón.....	17	1590
Soto de San Esteban....	11	990
Suellacabras.....	4	360
Tajueco.....	3	270
Tardelcuende.....	2	180
Torlengua.....	7	630
Torralba del Burgo.....	1	90
Utrilla.....	7	720
Valdanzo.....	17	1380
Valdeavellano.....	1	90
Valdelagua.....	4	360
Valdemaluque.....	35	3165
Valdenarros.....	3	240
Valdenebro.....	23	2130
Valdeprado.....	2	315
Valderrodilla.....	2	180
Valtueña.....	1	60
Valvenedizo.....	16	1440
Velilla de Medina.....	3	330
Velilla de San Esteban....	10	840
Viana de Duero.....	5	300
Vildé.....	2	180
Villar del Ala.....	3	270
Villar del Campo.....	1	90
Villar de Maya.....	2	135
Villarijo.....	1	90
Vozmediano.....	1	90
Yelo.....	2	180
Cabrejas del Pinar.....	26	2160
Ledesma.....	1	90
Pinilla del Olmo.....	9	645
Soria.....	69	8220
Sumas totales.....	874	80115

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Soria 21 de Enero de 1940.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Felix Garcia Baquero.—Visto bueno.—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 218

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Junta Harino-panadera

Por disposición de la Dirección general de

Agricultura se fijan los siguientes precios para la venta de harina y pan durante el próximo mes de Febrero:

Precios de la harina

Zona H-A. Fábricas que comprende: Soria, Almazán, Garray, Gómara y Quintana Redonda; setenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos quintal métrico (79'75 ptas.) para harinas con un rendimiento de un ochenta y uno por ciento (81 por 100).

Zona H-B. Fábricas que comprende: Burgo de Osma, San Esteban de Gormaz, Langa de Duero, Agreda, Olvega, Serón de Nájima y Valdealvillo; setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos quintal métrico (79'25 ptas.) para harinas con un rendimiento de un ochenta y tres por ciento (83 por 100).

Zona H-D. Fábricas que comprende: Medinaceli, Arcos de Jalón, Miño de Medinaceli, Monteagudo de las Vicarías y Cihuela; setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos quintal métrico (79'25 ptas.) para harinas con un rendimiento de un ochenta y cinco por ciento (85 por 100).

Precios del pan

Para la capital y el resto de la provincia los mismos precios que regían el mes anterior.

Queda terminantemente prohibido la fabricación de harinas-panaderas con rendimientos inferiores a los expresados anteriormente. Igualmente queda prohibido a los panaderos emplear harinas de menor rendimiento que los autorizados.

Las infracciones a lo establecido en la presente circular, serán castigadas con todo rigor.

Lo que comunico a los Sres. Alcaldes, fabricantes de harina y pan y público en general, para su conocimiento y demás efectos.

Soria 27 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe presidente, Isidro Luz. 222

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

220

Don Alejandro Ayuso Ayuso, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesión del 16 de Diciembre, sacar a concurso para su provisión en propiedad las plazas que a continuación se expresan, cuyo examen de aptitud y méritos tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, en estas casas consistoriales a las once horas.

Concurso restringido para Caballeros mutilados.

—Plaza de Guarda del término municipal de esta villa, con el haber anual de 2.190 pesetas y terceras de denuncias.

Se exigirá para optar en el concurso, además de la circunstancia expresada, saber leer y escribir, conocer nociones de aritmética, ídem de legislación forestal y Código civil y penal.

Concurso restringido para ex Combatientes, ex-Cautivos y familiares de caídos por la acción de la Justicia.—Plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.825 pesetas y todos los derechos de los bandos con arreglo a tarifa.

Destino de Organista, con el haber anual de 1.277'50 pesetas, teniendo que desempeñar el cargo de Sacristán de esta parroquia que calcula de ingreso 1.100 pesetas.

Destino de Alguacil de Arganza, con el sueldo anual de 250 pesetas.

Se exigirá para el cargo de Alguacil, además de la circunstancia expresada, ser español, saber leer y escribir, contestar los temas XV y XVI del programa de Funcionarios administrativos y V de la disposición adicional 2.ª de la orden de 30 de Octubre de 1939.

Concurso libre.—Destino de Sereno, teniendo que verificar la limpieza de las vías públicas en ampliación de jornada del servicio de Sereno, con el haber anual de 2.920 pesetas.

Destino de Sacristán de Arganza, con el haber anual de 200 pesetas.

Para el cargo de Sereno se exige: ser español, saber leer y escribir, justificar que pertenece a Falange Española Tradicionalista y de las Jons como militante, contestar los temas XV y XVI del programa de Funcionarios administrativos y V de la disposición adicional 2.ª de la orden de 30 de Octubre de 1939, nociones del Código civil y penal.

Nota. Para ninguna plaza se reconoce como mérito que el interesado que concurriese la esté desempeñando interinamente.

San Leonardo 23 de Enero de 1940.—El Alcalde, A. Ayuso Ayuso.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

CIRIA

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un

Veterinario en agrupación con otros municipios, un Practicante y una Matrona.

Subalternos.—Un Alguacil, un Guarda y un encargado del Cementerio.

REBOLLAR

Administrativos.—Un Secretario en agrupación con otro municipio.

ABANCO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

BARAONA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

Subalternos.—Un Alguacil y un Guarda.

MAGAÑA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

GORMAZ

Administrativos.—Un Secretario.

BERZOSA

Administrativos.—Un Secretario.

Subalternos.—Un Alguacil.

AYLAGAS

Administrativos.—Un Secretario.

MANCOMUNIDAD DE ALMAZÁN, MATAMALA, TARDELCUENDE Y AGREGADOS

Técnicos.—Un Ingeniero de Montes.

Personal de guardería.—Un Capataz-Guarda, tres Guardas montados y dos Guardas de a pié.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Hinojosa de la Sierra (Langosto).
Peñalba de S. Esteban.

Ordenanzas para exacciones municipales

La Póveda de Soria. Barriomartin.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1940
Borobia.

Cuentas municipales

Candilichera, ejercicio de 1939.

SORIA.—Imprenta provincial.